



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2949

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACEITES S. A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de Marzo de 2018, ACEITES S. A., identificada con el Nit. No. 802005075-4, representada por BERNARDO ESTEBAN SANCHEZ ESCOBAR, Representante Legal, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a favor del predio El Líbano, localizado en la vía al Bongo, Municipio de El Retén, en un caudal de 100 lps, proveniente del Caño Ají, Cuenca Río Aracataca, para riego de un cultivo de Palma de Aceite.

Que anexa además, Certificado de Existencia y Representación Legal en copia, Certificado de Tradición y Libertad, Croquis a mano alzada del lugar de captación, Información del sistema de captación, Plano del Predio y Comprobante de Pago por Concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 339 de Marzo 6 de 2018 y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Mayo 8 de 2018, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"SITUACIÓN

Actualmente el predio "El Líbano" requiere del recurso hídrico para el riego de parte del cultivo de palma allí establecido, razón por la cual su empresa propietaria gestiona la obtención de una concesión de aguas a partir del Caño El Ají.

El Caño El Ají es una corriente, al parecer artificial, que tiene sus inicios en la finca San Pedro (sector margen derecha río Fundación) y con dirección Sureste-Noroeste, pasando por la orilla Oeste de la cabecera municipal de El Retén, se dirige a la parte sur de la CGSM, influyendo sobre las veredas San José de Honduras, Párate Bien, El Salitre y Mengajo. Este caño recoge aguas de drenajes de la vasta zona que atraviesa con cultivos de arroz y palma, dichos drenajes, al parecer, han sido tradicionalmente utilizados para la subsistencia, con cultivos de pancoger, por los habitantes de las veredas antes citadas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2949

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACEITES S. A."

Se concluye entonces que por el Caño El Ají discurren aguas de drenajes, con las cuales no se puede garantizar caudal alguno a ningún usuario que quiera legalizar su uso y menos cuando no se tiene estudio hidrométrico histórico de la corriente, para por lo menos tener un referente de caudal medio.

Por otro lado, siendo dichas aguas de uso tradicional de subsistencia de algunas comunidades ubicadas en la parte baja de la corriente y de sostenimiento de algunos ecosistemas naturales, no se observa ambientalmente viable otorgar dichas aguas en concesión para riego de cultivos permanentes como la palma, y con ello sacrificar, aguas abajo, unas comunidades y unos ecosistemas naturales tradicionalmente establecidos y beneficiarios de dichas aguas.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **19/04/2018** y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Carlos Chinchilla

Enndy González

Cristian Acosta Rodríguez

Diego Arévalo

Director Dpto de sostenibilidad ACEITES S.A.

Coordinador ambiental ACEITES S.A.

Implementador de sostenibilidad ACEITES S.A.

Capataz de campo.

Ubicación: El predio **El Libano** se ubica en el sector El Breke, sobre las coordenadas geográficas N10°39'08.22" – W74°19'41.06", municipio de El Retén, departamento del Magdalena.

Área total del predio: 143 hectáreas.

Área total cultivada: 142 hectáreas

Área cultivada a regar con la concesión solicitada: 30 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuentes de abastecimiento: Colector de drenajes denominado Caño El Ají.

Caudal solicitado: 100 lps.

Aforo a la fuente: Al caño El Ají, a la altura del predio El Libano, el día de la visita se le estimó un caudal circulante de 250 lps.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2949

RESOLUCION N°

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACEITES S. A."

Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se derivaba agua para el predio solicitante.

Perjuicios a terceros: De otorgarse la concesión solicitada se causaría perjuicios a las Comunidades ubicadas aguas abajo del predio El Libano e igualmente a los ecosistemas naturales soportados en las aguas de drenajes del Caño El Ají.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre puesto que tanto el sistema de captación como el canal de aducción y demás, se ubican en el predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Riego de palma africana.

Sistema de riego: El sistema de riego a utilizar con la concesión solicitada es por gravedad/inundación.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes:

El agua será derivada mediante sistema de bombeo y conectada a un canal de riego principal en tierra y luego transferida mediante canales secundarios y terciarios a los diferentes lotes de palma, donde será distribuida al cultivo por sistema de gravedad/inundación. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se produzcan llegarían, mediante sistema de canales de drenajes, nuevamente a la fuente.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Tencificado/presurizado	0.81	30	24.3
Caudal total				requerido
24.3				



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2949

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACEITES S. A."

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como ya se había anotado antes, por el Caño El Ají discurren aguas de drenajes, con las cuales no se puede garantizar caudal alguno a ningún usuario que quiera legalizar su uso y menos cuando no se tiene estudio hidrométrico histórico de la corriente, para por lo menos tener un referente de caudal medio.

Por otro lado, siendo dichas aguas de uso tradicional de subsistencia de algunas comunidades ubicadas en la parte baja de la corriente y de sostenimiento de algunos ecosistemas naturales, no se observa ambientalmente viable otorgar dichas aguas en concesión para riego de cultivos permanentes como la palma, y con ello sacrificar, aguas abajo, unas comunidades y unos ecosistemas naturales tradicionalmente establecidos y beneficiarios de dichas aguas.

Según información de los solicitantes, el caño El Ají siempre mantiene agua, sin embargo, con ello no se puede garantizar caudal alguno a ningún usuario que quiera legalizar su uso, por lo tanto se tiene que la disponibilidad del recurso para la presente concesión es incierta.

También se tiene que los 250 lps estimados al caño el día de la visita no pueden considerarse como disponibilidad para ninguna concesión, ya que las aguas de drenajes son susceptibles de producirse ó no, acorde con el uso y manejo del recurso por los predios ubicados aguas arriba.

IMPACTO AMBIENTAL

De otorgarse la concesión solicitada se impactaría negativamente los ecosistemas naturales que se ubican aguas abajo del predio El Libano y que dependen de dichas aguas; también se impactaría socialmente a algunas comunidades de las veredas Párate Bien, El Salitre y Mengajo, al igual que al mismo recurso hídrico por la disminución en la fuente.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente, ambientalmente se observa inviable otorgar la concesión de aguas solicitada."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2949

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACEITES S. A."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que teniéndose en cuenta que las aguas que discurren por el Caño El Ají son aguas de drenaje y no pudiéndose garantizar la oferta al usuario, máxime que son aguas que son utilizadas por comunidades asentada aguas abajo del predio El Líbano, no es viable otorgar concesión de aguas superficiales sobre esta fuente.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes de El Caño El Ají, a la Sociedad ACEITES S. A., identificada con el Nit. No. 802005075-4, representada por BERNARDO ESTEBAN SANCHEZ ESCOBAR, Representante Legal, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ordénese el archivo del presente expediente, teniéndose en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor BERNARDO ESTEBAN SANCHEZ ESCOBAR quien actúa como representante legal de la Sociedad ACEITES S. A., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2949

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACEITES S. A."

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4945

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C. _____

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co